

RES. 38/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 9 DE ENERO DE 2020
(E. E. N° 2017-17-1-0000207, Ent. N° 4981/19)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la segunda prórroga de la Licitación Pública N° 04/2016, convocada para la prestación de servicio de limpieza y barrido manual de Punta del Este;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 06437/2016 de fecha 13/09/016, el Intendente dispuso la adjudicación a la firma Liben S.A. (Rosana Suárez), por un precio mensual del servicio de \$ 1:280.000, precio mensual del servicio especial de verano \$ 122.000, precio mensual limpieza avenidas \$ 427.000, precio hora servicio especial barrido diurna \$ 380, precio hora servicio especial barrido nocturna \$ 455, precio de hidrolavado de 1.000 m² de vereda y/o calzada \$ 160.000, (todos los precios son con I.V.A. incluido), por el plazo de un año, prorrogable a opción de la Intendencia por períodos iguales, hasta la finalización del actual período de gobierno;

2) que este Tribunal en Sesión de fecha 03/11/016, observó el gasto en razón de que:

2.1) no se establecieron previamente pautas objetivas para determinar dentro de los máximos fijados para cada factor, el puntaje a dar a cada oferta;

2.2) no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 51 del T.O.C.A.F., al no haberse publicado el llamado en el Diario Oficial;

2.3) no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el art. 67 del T.O.C.A.F., al no otorgar vista a los oferentes del pronunciamiento de la Comisión Asesora de Adjudicaciones antes de la adjudicación; y

2.4) no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el art. 15 del T.O.C.A.F., al comprometerse un gasto sin disponibilidad presupuestal en el rubro de imputación;

3) que por Resolución N° 08645/2016 de fecha 29/11/016, el Ejecutivo Departamental reiteró el gasto y en Sesión de fecha 11/01/2017, el Tribunal mantuvo las causales de la observación realizada, excepción hecha de la correspondiente a la publicación del llamado en el Diario Oficial;

4) que por Resolución 08147/2018 de fecha 2/10/2018, el Ejecutivo Departamental dispuso prorrogar la Licitación Pública N° 4/2016, por el período de un año;

5) que este Tribunal por Resolución N° 3361/18 de fecha 30/10/2018, observó el gasto en razón de que la prórroga dispuesta derivaba de un procedimiento cuyo gasto fue observado por razones de índole legal, y que al momento del compromiso del gasto emergente de la prórroga, el rubro de imputación carecía de disponibilidad, en contravención a lo establecido por el Art. 15 del TOCAF;

6) que por Resolución N° 09821/2018 de fecha 23/11/18, el Intendente reiteró el gasto, y este Tribunal en Sesión de fecha 3/04/2019, acordó mantener la observación de fecha 30/10/2018;

7) que en esta oportunidad se remite:

7.1) informe de la Oficina Aseo Urbano de fecha 29.08.2019, por el cual -considerando la proximidad de la temporada estival- se gestiona la prórroga de la contratación con la empresa adjudicataria, considerando que la empresa ha cumplido satisfactoriamente con las tareas que le competen;

7.2) Nota de fecha 19/08/2019, en la que la firma Rosana Suárez, expresó su consentimiento para continuar prestando los servicios por un año más;

7.3) copia de contrato firmado con la empresa Rosana Suárez, el día 30.10.19 para la prestación del servicio;

7.4) Resolución N° 09277/2019 del Intendente de fecha 26/11/2019, por la que dispuso prorrogar -ad referéndum de la intervención de este Tribunal- el objeto del citado llamado, hasta la finalización del actual período de gobierno;

7.5) informe de Contaduría de fecha 28/11/2019, por el cual se da cuenta que la suma de \$ 11:520.000 corresponde a la prórroga de contrato por el período oct.-dic./2019 por \$ 3:839.616 y por enero/2020 hasta el final del periodo de gobierno \$ 7:680.384, se cargó al rubro 5278000-010900 “De limpieza, aseo y fumigación”, y que el importe imputado para el Ejercicio 2019 no cuenta con disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO: 1) que la prórroga dispuesta se encuentra prevista en el artículo 1 del Pliego de Condiciones Particulares, que estableció el plazo de la contratación por el período de un año, prorrogable por períodos de igual duración a opción de la Intendencia, hasta la finalización del actual período de gobierno;

2) que se comprometió un gasto sin que existiera crédito presupuestal disponible en el rubro de imputación para el Ejercicio 2019, contraviniéndose por ello lo dispuesto por el Artículo 15 del TOCAF (Resultando 7.5);

3) que la prórroga ha tenido principio de ejecución lo cual contraviene el Art. 211 Lit. B) de la Constitución de la República;

4) que la prórroga deriva de una contratación cuyo gasto fue observado entre otras causales por razones de procedimiento (Resultando 2);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto; y**
- 2) Devolver las actuaciones a la Intendencia de Maldonado.**

cr